



Resolución Gerencial General Regional N° 1271-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 OCT. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por ROSALBINA ISABEL BENITES LLANOS contra la Resolución Directoral Regional N° 1036-2012, de 26 de marzo del año en curso; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1908-2012-GRC/GAJ, de 23 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 20512, ROSALBINA ISABEL BENITES LLANOS interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional 1036, de 26 de marzo del año en curso, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que oportunamente interpuso contra el contenido del Oficio N° 495-2012-DREC-UGA-APER, de 25 de enero de 2012, mediante el cual el Director Regional de Educación se dirige a doña Esthèr A. Mallaupoma Cangahuala y le comunica que se le ha encargado las funciones de Dirección del Centro de Educación Básica Alternativa (en adelante, CEBA) "José María Arguedas" entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 021963, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia del Acta de Notificación de fojas 45, expedida por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a ROSALBINA ISABEL BENITES LLANOS se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 1036-2012 el 25 de abril de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 09 de mayo del mismo año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con el contenido del recurso de apelación, la administrada ROSALBINA ISABEL BENITES LLANOS considera que la administración ha violentado sus derechos adquiridos al expedir la resolución impugnada. Si bien se advierte del texto de este recurso ella pretende que se le encargue la Subdirección del CEBA "José María Arguedas", mientras que en el Oficio N° 495-2012-DREC-UGA-APER se hace referencia al encargo de la Dirección de la misma institución educativa, es decir, se refieren a dos objetos de interés distintos y, por ende, sin conexión, consideramos que debemos adelantar la pesquisa por las razones que más adelante se develarán.

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente deben tenerse en cuenta las siguientes cuestiones de orden legal, las que debieron ser consideradas por la autoridad de primera instancia antes de expedir la resolución impugnada, incluso el Oficio N° 495-2012-DREC-UGA-APER. Estas son: (i) De conformidad con lo prescrito por el artículo 60 de la Ley N° 29062, el **encargo** es una acción de personal; lo que significa que su materialización afectará, indefectiblemente, los derechos e intereses tanto del **encargado** como de otros colegas suyos que estuvieran en la aptitud de merecerlo; (ii) De conformidad con lo prescrito por el numeral 88.1 del Reglamento de la Ley N° 29062, el encargo requiere **fundamentación** por parte de la autoridad responsable de su autorización, razón por la cual trasciende al mero acto de



trámite o de gestión interna; (iii) Finalmente, se requiere que el **encargo** sea formalizado mediante **resolución** de la autoridad encargada de su autorización.

Que, en el caso materia de impugnación es de hacer notar que, a la luz de las cuestiones puntualmente citadas en el párrafo precedente, la Resolución Directoral Regional N° 1036-2012 no tiene mayor asidero jurídico que la pueda sostener pues sus argumentos están fuera del contexto jurídico esbozado líneas arriba.

Que, analizado el procedimiento en su conjunto, es dable concluir que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista y sancionada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, por lo que corresponderá a esta instancia superior así declararlo de conformidad con lo prescrito en el numeral 202.2 de la precitada Ley, y adicionalmente establecer el alcance de la nulidad así declarada.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*".

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1036, de 26 de marzo de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Ordenar al Director Regional de Educación del Callao sanear, en la forma establecida por las normas legales citadas en esta Resolución, y otras que le fueran aplicable, el *encargo* de las funciones de Director del CEBA "José María Arguedas".

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **ROSALBINA ISABEL BENITES LLANOS**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional

